

ne a conti- Il mes el importe del tanto por 100 es-Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los de-

más pueblos de la misma provincia: lo ie Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. basta completar aquella cantidad.

la cuenta de cada año en todo el mes

H menentiaga subasta es el SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL,

H Lo que se avisa al pui Primera. Leves, decretos, ordenes, circulares y reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion o dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Adminis trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

000.001.2.400.000

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan. 000.006

cedida al Gebierno per el art. 14 de | de Euero del signiente. la ley de presupuestos de 29 KRIMIRA MODDIZ de satisfacer los impues. tostique precu sobre la inclustria mi-

Gaceta de Madrid del viernes 26 de Marzo de 1869, núm. 85.)

contar desde el dia en GADITZUL Y LIDARDE GARLINIA TELLINIA plan de laboreo aproba-

2. El tipo mismo para la subasta de este (tobierno y que forma parte será gradual y en esta forma: o ossinsgul la Direccion general del Tesoro público. a cob col all

engueia Direccion de ensayes de las Casas Nacionales de Moneda.

Tabla para la reduccion de MONEDAS DE ORO DE 100 REALES, ó 10 escudos, á peselas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NÚMERO III	Seran (in qaquayinspeccione		EN PESETAS NUEVAS AL ALTHOS	
de monedas:	planner and something	al ela	crudo à relie	rio espenda en
. Gachionedas, i. c	en reales. en esc	enice sobre	du in City 19 9	for Céntimos; 15501
429-01) e1120/ e1	DIEGERAL A. DELENGE	-5t Is	9)1121112712211179	de ros que apirq
4. del Cabler	inizoneili udodu rohut	.010	uiaaldulaa (25 a	nencio 99 0 el u
-0606 100 2021	no ver 11002 in tes Incen	5120	dicususus	pq obs199 12
3	licas, 006	-:30:	de engrese en	The state of the s
16 sonim 2 4 1	Sesio.004 decelver	≥6 40 1	ab sales de	100, 500 re 10s
Laharman 19 5 sa	Estado fi 100 de sado que s	□ 50°	nilen ö us 129 4	A CONTRACT OF THE PROPERTY OF
oden condicio	no sold 1000 guardas, sit	-160	up orteon 0 155 0	erudo. 99 gan el
-neo abona Za	nes de si007ridad para	-670	.0111121b 181	gan su ee nalogos
Sen comberago	tinnarse 008esplotacion	01800	oiserg le 12072	pecto a cc os plomo de los a cc reados
bereas, lavade.	alguno 000 edificios. f	5902	16.7 29 nb (1233)	
c.01 ariselos, 80	ros, etc.,000 chados e ir	1100:	840 E40	deduci 00 s los tra mes at 00 rior.
e 20 estados den	devolver:000.2 imismo	1981 JULY 100 PER 17 TO 1982 TO 1981	. 770.	
andud on 30 p	conservation, & menos	300	less tipos and	Sin ^Q Gerjuicio
edding craft.	sein de a 000. A do por ,	400	e oup enticues	mente & ados, se
n-stolges.nl50	ral o per000: deniencia		og en sit Adel	200 ca86 el Esta
10 100 ob600	cion y 1000.10cia, just	600	4 040	una cagidad me
s Ofmiralantes.	acuerdo 1000 c.T. de ambi	700	A A = A	
1,08 utensilios	· 140 (1966年) 100 (1966年) 110 (1966年)	800	2000	
1 LL is solvided	de caracto 000. Cviliario	9006	111111111111111111111111111111111111111	
1.00 0000 100	That el (000,001) se re	1.000	9'400	reiss sies et eup
25.1. 00111200	THE REPORT OF THE PROPERTY OF	2.000	$\frac{1}{1}$	
2011 - 2011 300	nuevas c000.08 ciones.		10 399	Estado 88
nerunom 400		4.000 5.000	- 40 000	
esheap oboog	durant 1000.06 det a	6.000	15.599	
0000 la.600.	ran a ber000 (03 del Est	7.000		
s 007 almacentary	tos min e 000 corrancad	8.000	20.799	
008nas pro-1	dos, pipi000.08corias	9.000	23.399	
00. 30 1000	ductos 9000,000 resulte	10.000	25.999	Asmis 70 v osid
000, 1.000, 2.000	DOLLAR TO COMPANY CONTRA	20.000	24 000	
2.000 de 3.000 de 3.0		30.000	77.999	
20hune 4.000	CONTRACTOR STREET, NEW YORK	40.000	103.998	remos. 18 remos
5.000		50.000	129.998	
6.000	But all all a little and a litt	60.000	155.998	22,919209
7.000	· 我们是这个人的是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的。	70.000	181.997	
Obres 8.000	The state of the s	80 000	207,997	0.0
9.000		90.000	233.997	00
10.000		00.000		
20.000		00.000	THE THEFT - PROPERTY	tas v i50a clasel
29.000	FIRM FOR A SINGS DS OLIVE	00.000	EIS SUPPRED S	POTENTIAL TENS

NÚMERO	8.319.904 AV 9.359.893 10.399.881	3.200.000 3.600.000 8.000.000	000.000.26 000.000.00 000.00EQUIVA 000.00EN PESET	LENGIA000.1
de monedas.	en reales?"116.	en escudos. — Obsidoriola.	Marzo de 1863 Marzo de 186	b 81 hinbold b 82Céntimest
30.000°	3.000.000	300.000	779.991	14 14
40.000	4.000.000	400.000	1.039.998	
50.000 60.000	5.000.000 6.000.000	500.000 600.000	1.299.985	18 21 nM ob 2319000)
70.000 80.000 30.000	7.000.000 8.000.000 9.000.000	800.000 800.000 201.01900.000	2.339 973 2.339 973	3b lin29 32
100.000	20.000.000	1.000.000	5.199.940	72
200.000		2.000.000	5.700.044	1 000
300.000	30.000.000	3.000.000	7.799.911	ob vol4531
-575 400.000	40.000.000	4.000.000	10.399.881	
500.000	50.000.000	5.000.000	12.999.851	
700.000;	60.000.000	6.000.0009	2915.599.822	sengla r qi tercer
	70.000.000	7.000.000	618.199.792	para e £3 orteo d
10 10 800 000 el	80.000.000	8.000.000	20.799.762	al ser 90 io de la sente 23 emplaz
10 000 000 el	90.000.000	9.000.000	23.399.733	
10 000 000 el	100.000.000	10.000.000	25.999.703	

210 000 #

Tabla para la reduccion de Monedas de oro de 40 reales, o 4 escudos, a peselas del sistema monetario establecido por degreto de 19 de Octubre último.

I-númeron	· 数据的方法也是一种企业主要是各种的方法。(2005年),这个企业中的主要		EQULVALENCIA 960 0001		
de monedas.			os citadas disposiciones. restas. Lest		
Leggiara dece	40	lacias	ne enegquellos preblos convo		
1	(Gacela 081 Dominuo	the state of the s	meyaierale á ositir el su		
sh ortodi sh 2 1 3 -	.mim , 200120	12	endrige lugar sibultaneamen		
is sension d A n		1 10			
ACKENISA	Lad OIRECOLKIM, I	2.20:			
Stadrig 46	240 280 DECRETO	$\begin{array}{c} 24 \\ 28 \end{array}$	e snyeg y a cuchanas import		
probacci, - P	El Fo 05 Ejecutivo,	91320	Destos el Pèger Ejecutiv		
92 do 1 e perencio	tle sus fi.006ones y en		llanaie Eodas las Effentlades qu		
of At along 10	rizacion VVIcedida en	40	in communication of 103, whom 99 more		
oidalah 020g	la levide que sumuestos	S080a			
	lide 136k.0020fta lossio	120	e dedegasen con 1160 interes ;		
n et erá al ar-	in se 1.600 mina	160 200	THE THE PROPERTY OF THE PARTY O		
	riendo el00052starpúbl		spresentes, 18230 elefin ta		
ek ogorig Agoo	29772 002.400 nid ob	280			
o <mark>0.7</mark> esta fecha. 08 r el Minis-		320	831 99		
eggesiciones	1 cha 3,600 s oi 191	360	15 1.154 9354 10 Lbin 98		
cil ni sh 100s	necessatist that is eject	The state of the s	os mosgos de que co. 1 metali		
200,	puesto er ver se trento as	800	espections como 2002 autoriza		
-odoo limagoo		1.200	3.119 96 .		
Outsimil 1400	cientos s000. 21 y nuevede Hac e000. 02 urcano	1.000	unustäd due sukceste. Para dis o sigutente:		

NÚMERO	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
de monedas.	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntimos.
600	24.000	2.400	6.239	92
700	28.000	2.800	7.279	01
800	32.000	3. 200	8.319	90
900	36.000	3.600	9.359	89
1.000	40.000	4.000	10.399	88
2 000	80.000	8.000	20.799	76
3,000	120.000	12 000		64
4 000	160.000	16 000	41.599	52
5.000	200.000	20.000	51.999	
6.000	240.000	24.000		7 28
7.000	280.000	28.000	72.799	16-
8.000	320.000	32.000	83.199	04
9.000	360.000	36.000	93.598	93
10.000	400.000	40.000	The second secon	81
20.000	800.000	80 000	207.997	62
30.000	1.200.000	120.000	311.996	1000 148 V
40.000	1.600.000	160.000	415.995	24
50.000	2.000.000	200.000		05
60 000	2.400.000	240.000	623 992	0.00 VITTIO 86 V 0.010
einimb A 70.000.	2.800.000	anof 280:000	727.991	68 MINTO 68 DATE
000.08 y dema	3.200.000	320.000	831.990	49
90.000	3.600.000	360.000	935.9897	lenes, or roulares
100.000	4.000.000	400.000	1.039.988	cenos, pres. Mi
200.000	8.000.000	800.000	2.079.976	22 22 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 2
300.000	12.000.000		3.119.964s	sh anhai3419 kon
1000.000 Adon.	16.000.000	1.600.000	4.159.952	acron 24 depender
500.000	20.000.000	2.000.000	5.199.940	57. choo
600.000	24.000.000	2.400.000	6.239.928	68
700.000	28.000.000	2.800.000	7.279.916	80
800.000	32.000.000	3.200.000	8.319.904	91
900.000	36.000.000	3.600.000	9.359.893	03
1.000.000	AN ADMINISTRATION OF THE PARTY	4.000.000	10.399 881	043 4 171
Madrid 18 de	Marzo de, 1869	.—Eugenio de	Larra.dea de	de monedas.
Madrid 18 de	Marzo de 1869	.—Eugenio de	and the second s	08 14

1.559.982 000.000 (Gaceta de Madrid del lunes & de | 1.º Abril de 1869, núm. 95.)

779.991

800.080.1

Madrid 23 de Marzo de 1869. - Aprobado. - Figuerola.

000.008

.000.001

Viv. uvu

MINISTERIO DE LA GOBERBNACON.

DECRETO

La ley de 26 de Marzo último señala el tercer domingo de este mes para el sorteo de los mozos llamados al servicio de las armas en el presente reemplazo, y este mismo dia es tambien uno de los cuatro en que deben verificarse en varias circunscripciones de la Península segundas elecciones de Diputados, para las Cortes Constituyentes, conforme à lo dispuesto en el decreto de 23 de dicho mes de Marzo.

Si no se modificase una de las dos citadas disposiciones, resultaria que en aquellos pueblos convocados nuevamente á emitir el sufragio tendrian lugar simultaneamente dos operaciones distintas, complicadas de suyo, y á cual mas importantes.

Deseoso el Poder Ejecutivo de allanar todas las dificultades que pudieran impedir que algunos pueblos se dedicasen con todo interés al acto importante de la eleccion de sus Representantes, y con el fin tambien de dar á las Diputaciones y Ayuntamientos mayor plazo para arbitrar los medios de cubrir á metálico sus respectivos cupos, ha autorizado al Ministro que suscribe para disponer lo siguiente:

Las operaciones del sorteo de los mozos llamados al reemplazo de este año se verificarán el dia 25 del mes actual.

3.000.000

000,000.1

000.000.0

(Se continuerá.)

000.01

000.00

El llamamiento v declaracion de soldados comenzará el dia 2 del próximo mes de Mayo.

3.° La autorizacion que por el artículo 17 del decreto del 3 de este mes se concede á las provincias y á los distritos municipales se entiende prorogada hasta el 25 del mismo, que es cuando comienza la operacion del sorteo.; intendim ninetala leh

Madrid cuatro de Abril de milochocientos sesenta y nueve. El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del Domingo 14- de Marzo de 1869, núm. 73;)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el articulo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2. Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro Il de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 de corriente mes, esta Dirección general ha señalado el dia 31. de Mayor de 1869, á la una de la tarde para que se celebre subasta pública y simultanea en la misma y en las ciudades de Bare. celona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que à continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. mania

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Segunda. Ordenes y dispoto se pa-

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1367.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio. Thislic

El tipo mismo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes. 45 por 100 En los 10 siguientes 55 por 1000 En los 10 siguientes. 50 por 100 o En los 10 últimos.... 45 por 100

3. Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficiocen el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en melálico, sobre los minerales de todas clases que se espendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto allos plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella. deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año. 816.1

El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direcciongeneral de Propiedades y Derechos del-Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la-Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terrenos, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

rarán préviamente por peritos nom. brados por ambos contratantes.

5. Los minerales gruesos y me. nudos que existan arrancados y no es. traidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á dis. posicion forzosa de este, abonando. la al precio corriente entunces enlinares, con la rebaja dell costo della traccion, que se fija en un escudipor quintal metrico. Los minerales estraj. dos ylbs plomos engalapagos que exis. tan en este dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por termino de tres meses sin abonar al quiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Admi. nistracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 es. tipulado sobre los minerales, retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2,

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 es. cudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falle hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impues. tos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto, A facilitar al Ingeniero o Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y esteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen per la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposiciones del Gobierno verifiquen los Ingenieros en practicas.

Sesto. WA devolver las minas al Estado finalizado que sea el contralo, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la esplotacion sin embarazo alguno. los edificios. fabricas, lavade ros, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, a menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural o por conveniencia de la esplotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al hr mar el contrato, se reintegraran asi mismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, maquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedaran a beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacena. dos, plomes, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos dorante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida a los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del gobierno que visiten Las fabricas, edificios, herramien- la mina manifiesten que el arrenda l' tas y toda clase de aparatos se valo- tario se separa del plan aprebado y de

las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunat Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligen-

cia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desague y los de fortificacion de la minar estos se haran siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar per completar el depósito. Si diera lugar à que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año; como si se hubieran incluido en las condicio-

nes del mismo.

6. El arrendatario se somete espresamente à la jurisdiccion administrativa, y se sujeta à cuanto el real decreto antes citado previene y à lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente à todo se adoptaron nuevas me orsul outo

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, cab cesar en sus funciones, industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel; " obligandose a sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dara razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificara en Ma drid el dia 31 de Mayo proximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado. Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion; un Inspector general de minas, ellasesor general del Ministerio de Hacienda jós un delegado suvo; y el escribano del. mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen, y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas óquien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los escribanos del mismo ra-

mino de San Bartolomé de 183 12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las Provincias 20000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá niaguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª Ti kmin

15. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrecca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2., ó en la totalidad con respecto á los Primeros 20 años, pero la isubasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del. ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el "

otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate. a filiv als

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrira una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicandose el servicio al que dentro de las condiciones de la clausula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numeraran por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicara el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique, la aprobacion del arriendo. De no hacerlo asi perdera el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagara los gastos de la subusta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendra derecho a retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, respondera con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de [] continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera integra, y renunciando siempre à toda indemnizacion por las mejoras que hubiese pudido introducir.

- CONDICIONES TRANSITORIAS.

1. Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periodicos estranjeros que designe el Gobierno.

2.5 La escritura de convenio abrazará las demás clausulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES IS 19 HO

para el sistema de esplotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1. El sistema general de esplotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2. Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que havan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3. Estos grandes macizos, cuya

longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerias generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance, en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una. corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se esplotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de

la galería general.

5. Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun. acuerdo), á tenor de lo espresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavandose simultáneamente, en el suppesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las maquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estarbien fortificadas, ventiladas y des aguadas, y que hayan de tener facil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones

estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la esplotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la esplotacion y otros dos de los que se situen hácia los estremos del filon vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último pisoabierto à la esplotacion.

8. Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal, segun la direccion del filon en cada uno de sus estremos SO. NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sean por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordara lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuación á mayor profundidad. sh zazam zot ne

Madrid 41 de Marzo de 1869.-Aprobado. Figuerola. 109 abadores

Modelo de proposicion..

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga à satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 signiente de los productos brutos conforme en un todo con las condiciones 2. y 5. del indicado pliego:

En los diez subsiguientes.. por 100 En los diez últimos..... por 100

(Fecha y firma del interesado y domicilio del mismo.)

SEGUNDA.

be ber Doctor en la Facultad de

GOBIERNO DE PROVINCIA.

midad at articulo 10 del citado regla

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente:—En vista de la consulta que, con fecha 28 de Diciembre último, dirigió V. S. á este Ministerio sobre la forma en que debe determinarse el órden numérico de los regidores; y considerando que, la ley municipal nada resuelve sobre el asunto; considerando que en la de 5 de Julio de 1856 en el párrafo segundo de su artículo 99 decia aludiendo á los concejales: «El órden de la proclamacion y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo Ayun-Il tamiento, será segun el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdal lo decidirá la suerte.» El Poder ejecutitvo en el ejercicio de sus funciones ha acordado que el órden de los concejales debe ser el de mayor ó menor número de votos obtenidos por cada uno en las elecciones, y que en el caso de haber dos ó mas con iguales votos, la suerte decida entre estos el órden de colocacion. De órden del Poder, ejecutivo, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia 6 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

surso de que trata el parralo al del

articulo 8.º dot masmo Regionato.

sonce det Dereche 4 familia: desar-

SECCION QUINTA.

rollo do esta instrucción juridica en Direccion general de Instruccion pública. - Negociado 1.º - Anuncio.

Está vacante en la Facultad de Filosofia y letras de la Universidad Central la Catedra de Metafisica, la cual En los dos primeros años.. por 100 | ha de proveerse por oposicion como En los ocho siguientes..... por 100 || prescribe el artículo 226 de la Ley de En los diez siguientes..... por 100 | 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios

se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.° Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, en conformidad al artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario:

«Plan sumario motivado de la Metafísica en la primera parte para la enseñanza.»

Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Es copia.—El Rector, Francisco de Castro.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio.

esten el parrajo segundo de su

articulo 99 decia aladiendo á los

Está vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Introduccion al estudio del Derecho: principios del Derecho natural: Historia y elementos de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- -4.° Ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Jaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario: «Estudio filosófico del Derecho de familia: desarrollo de esta instruccion jurídica en la historia del pueblo romano.»

Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Director general Santiago Diego Madrazo.—Es copia.—El Rector, Francisco de Castro.

ph you or our use million is not

sementire de 18-77, Los entreleios.

Alcaldia de Pedraza.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y sus arrabales por traslacion del que la desempeñaba, con la detacion anual de trescientos diez escudos pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio, y quinientos noventa escudos tambien anuales por igualas entre los 110 vecinos de que consta esta villa y su arrabal de la Velilla con sus tres molinos contiguos, recaudados por una comision que nombrará este Ayuntamiento al efecto, la que satisfará al profesor por trimestres ó mensualidades, segun mejor convenga al mismo: tiene barbero y sangrador pagado por parte, casa de balde para habitar y la posibilidad de hacerse con la asistencia del otro barrio de las Rades que ha estado unido á esta anteriormente, en cuyo caso ascenderá esta plaza á mil doscientos escudos que le serán entregados por la comision ya dicha con inclusion de lo designado por la titular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Pedraza 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mateos Martin.

Alcaldia de Zarzuela del Pinar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; so dotación es la de 200 escudos anuales pagados del presupuesto: cuya plaza se proveerá á los 30 dias de publicado este anunció en el Boletín oficial de la provincia. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento francas de porte,

Zarzuela del Pinar 29 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Gaitero.

Alcaldia de Cuellar.

Estracto de los acuerdos que se consideran mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, que despues de aprobado por la corporacion se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos del artículo 10 de la vigente ley municipal.

Sesion del 2 de Enero.

ab missed of me street massicial bac

Fueron formadas por el Ayuntamiento las propuestas prevenidas en el art. 84 de la citada ley; y el señor Alcalde 1.º Presidente nombró Alcalde de barrio de Escarabajosa á D. Luis Tejero, y de Torregutierrez á D. Juan Niño.

Tambien en esta sesion y para ve-

lar por la buena calidad de los géneros y bebidas que se presenten en
esta villa para su venta, de las que se
espendan en los puestos públicos, y
por la exactitud de pesos y medidas y
reconocimiento de reses para la venta
pública, designó la corporacion las
comisiones de su seno que por trimestres llenarán este servicio.

Por ser conveniente à la salud pública acordó la designación para lavar las ropas de enfermos y de los que fallezcan, del que existe à Santa Clara, fuera de poblacion, para lo cual ha sido reparado, ampliándole lo conveniente.

Sesion del 5 de idem.

En esta sesion convocó el Ayuntamiento á los guardas de sus arbolados, y les reencargó el mas esquisito celo para evitar en ellos todo daño, no consintiendo otra saca que la de leñas muertas.

Al guarda mayor del partido le enteró de la advertencia hecha á los antes citados, para que así sobre ellos como de los de comunidad ejerciera toda vigilancia para que llenaran su cometido, evitando todo daño y denunciando á los contraventores.

Con el propio objeto de evitar daños en los espresados arbolados de estos propios, acordó practicar por una comision de su seno una visita á los mismos.

Con presencia de una comunicacion del Subdelegado de Sanidad de este partido manifestando que siendo considerable el número de presos existente en la carcel de esta villa, encontrándose entre ellos nueve padeciendo fiebres de mal carácter y ser necesaria la separacion del mayor número posible, el Ayuntamiento, en union del Sr. Juez y Promotor fiscal, adoptó medidas para disminuir aquel número en tal cárcel, colocando algunos en la provisional, y trasladando á las de sus pueblos, de este partido, á otros cuyo delito merecia penas correccionales ó inferiores, abajo la vigilancia de sus Alcaldes. mab ant m

Sesion del 3 de Febrero, Estimos

Se hizo el nombramiento, cumpliendo con el art. 124 de la ley municipal, de la comision de Presupuestos.

Sesion del 20 de idem.

Fué comisionado el Sr. Regidor D. Atilano Ramos para la adquisicion de árboles y su plantación en los paseos públicos de esta villa.

Sesion del 25 de idem.

En vista de comunicacion estraoficial sobre que se trataba de suprimir esta provincia de Segovia; el
Ayuntamiento designó á su Procurador
síndico y Regidor 1.º para que asistiesen á la junta que en la capital de
ella estaba dispuesto celebrarse para
conferenciar y acordar lo conveniente
á que subsistiese esta referida provincia.

Sesion del 6 de Marzo.

Habiéndose reclamado por D. An-

tonio Posadas, encargado por S. E. la Diputación provincial, de practicar un reconocimiento de los pinares de los pueblos de este partido en unión del guarda mayor del ramo, un individuo de este Ayuntamiento para efectuarle en los de esta villa, se designó al efecto al Sr. Regidor D. Saturnino Sanz.

Sesion del 13 de idem.

Habiéndose oficiado á este Ayunta. miento por el Sr. lugeniero Jese de obras públicas de la provincia de Valladolid, que de prestarse los dueños de terrenos que ha de ocupar la learretera de esta villa á Peñafiel en su término, à permitir se entre en ellos sin perjuicio de la indennizacion en su dia podian principiarse desde luego tales obras. La corporacion, con obje. to de facilitar trabajo á los muchos jornaleros que hay en esta villa y arrabales, acordó reunir á los citados dueños, exhortándoles à que, en alivio de dichos infelices braceros, accediesen á ello, lo cual consiguió, acordando tambien que al empresario se le persuadiese à que tales obras diesen comienzo cuanto antes desde esta villa. para que puedan concurrir mayor número de personas de tal clase jornalera.

Sesion del 16 de idem.

Se adoptaron nuevas medidas para la limpieza de calles, plazas y demás sitios; estraccion de depósitos de basuras á puntos mas distantes, todo en conformidad con la órden del Ministerio de la Gobernacion de 8 del actual, inserta en el Boletin núm. 32.

Sesion del 27 de idem.

Fué aprobado por el Ayuntamiento y asociados el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos municipales para el año económico de 1869 á 70, formado y presentado oportunamente por la comision designada al efecto; aplicándose cierta cantidad para alumbrado público de parte de esta población.

Cuellar Marzo 31 de 1869.—El Alcalde 1.º, Casiano Saulate.—El Secretario interino, Saturnino Velasco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda á pasto y labor la labranza titulada Los Valles, término de San Bartolomé de las Abiertas, partido de Talavera de la Reina, por tiempo y precio que está en el pliego de condiciones, en Madrid, casa de D. Pedro de la Llave, calle de las Infantas, número 11, cuarto 2°, de la derecha, y en Talavera, casa de don Miguel de la Llave, calle del Sol, núm. 17.

Se arriendan los pastos de primavera del término de San Pedro de las Dueñas, jurisdiccion de Lastras del Pozo, para ganado lanar.

Las condiciones de remale se hallan de manifiesto en dicho San Pedro.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.